



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0130-2022-SENAMHI/OA

Lima, 19 de setiembre de 2022

VISTO: El Memorando N° D001005-2022-SENAMHI-OTI de fecha 06 de setiembre de 2022, emitido por la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación; y, el Memorando N° D000296-2022-SENAMHI-DHI de fecha 06 de setiembre de 2022, que remite el Informe Técnico de Estandarización para la contratación de la “Adquisición de accesorios complementarios del vehículo RPAS” marca WINGTRA ONE GEN I; y, el Informe N° D000495-2022-SENAMHI-UA de fecha 14 de setiembre del 2022, emitido por la Unidad de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, Ley que modifica la Ley N° 24031, establece que el SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 29.1 y 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en que se ejecuta; asimismo, que en el requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, en el Anexo N° 01 de Definiciones del mencionado Reglamento se define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamiento preexistentes;

Que, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada *“Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”*, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 10 de enero de 2016, se establece que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 de la Directiva citada en el párrafo precedente, establece que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el mismo que debe contener como mínimo lo señalado en el numeral 7.3 de la Directiva acotada;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva dispone que para que proceda la estandarización se debe cumplir con los siguientes presupuestos: *“a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura”*;

Que, asimismo, el numeral 7.3 de la citada Directiva señala que cuando el área usuaria, es decir, aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a.) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, en atención a la normativa señalada precedentemente, la Dirección de Hidrología en coordinación con la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, ha elaborado el Informe Técnico de Estandarización para la contratación de la *“Adquisición de accesorios complementarios del vehículo RPAS”* marca WINGTRA ONE GEN I;

Que, sobre el particular, la Dirección de Hidrología en coordinación con la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, en su calidad de área usuaria y técnica especializada, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N 004-2016-OSCE/CD, señala que la estandarización solicitada cumple con los dos presupuestos que señala la norma, dado que: a) En relación al equipamiento

preexistente, el SENAMHI actualmente cuenta con el Vehículo Aéreo No Tripulado-Drone de Marca Wingtra One Gen I, lo cual permite realizar levantamientos fotogrametrías de grandes extensiones y con variables climáticas adversas debido a su fuerte resistencia al viento. Asimismo, que actualmente no se dispone de una cantidad de baterías que permita realizar un trabajo de campo continuo, lo que conlleva a una falta de continuidad de trabajo a lo largo de un día laboral en campo. También se menciona que la adquisición de las hélices de altura es estrictamente necesaria para la operación del equipo a más de 2500 msnm de forma segura; motivo por el cual, se requiere que pueda realizar las compras de estos accesorios complementarios para asegurar una operatividad segura y eficiente del equipo en mención; y, b) En relación al carácter complementario o accesorio e imprescindible al equipamiento preexistente, la compra de los accesorios mencionados es imprescindible para realizar y garantizar tiempos de operación continuos para levantamientos fotogramétricos extensos en diferentes trayectos del río, en virtud a lo siguiente:

“(...)-Para realizar el levantamiento fotogramétrico en zonas mayores a 1500 msnm, el fabricante de la marca Wingtra One Gen I recomienda usar un par de hélices de altura diseñados considerando las condiciones aerodinámicas especiales de zonas alto andinas. En la Figura 1 y 2 del informe técnico de estandarización remitido por la Dirección de Hidrología, se puede observar las hélices del drone WingtraOne Gen II, que se pueden utilizar hasta los 1500 msnm. Las hélices de altura presentan la misma base de acople al drone Wingtra One Gen I.

Además, respecto de sus dimensiones y material de construcción, presentan mayor ancho de las alas y, por consiguiente, mayor eficiencia en el levantamiento, tal como se puede observar en la Tabla 1 del informe técnico de estandarización.

-En cuanto a los pares de baterías adicionales, mencionan que el drone WINGTRA ONE GEN I usa baterías de Ion-Litio de 99 Wh que presentan las siguientes dimensiones: 6.2 x 8.2 cm de los lados de la base y 7.8 cm de altura, tal como se puede observar en la Figura 2. Además, el espacio disponible en el drone para alojar un par de baterías es de: 6.3 x 16.5 x 10 cm. En otras palabras, solo se puede usar dos baterías de la marca WINGTRA ONE GEN I.

Además señalan que las baterías adicionales permitirán abarcar mayores áreas de terreno por día. Por ejemplo, con los dos pares de batería que tenemos se podría planificar un levantamiento de 520 Ha (2 pares de batería ~ 60 minutos de vuelo). Pero si se adquiere 3 pares de baterías adicionales, se podría abarcar 1300 Ha (6 pares de batería ~ 180 minutos). En otras palabras, el rendimiento de levantamiento por día se triplicaría (...).”

Que, mediante el Informe N° D000495-2022-SENAMHI-UA de fecha 14 de setiembre de 2022 de la Unidad de Abastecimiento, se evaluó el Informe Técnico de Estandarización remitido mediante el Memorando N° D000296-2022-SENAMHI-DHI, concluyendo que está de acuerdo con las normas, dando cumplimiento de los requisitos y presupuestos para la estandarización previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD; por lo que considera procedente la estandarización para la “Adquisición de accesorios complementarios del vehículo RPAS” marca WINGTRA ONE GEN I, cuyo periodo de vigencia será de doce (12) meses;

Que, en ese sentido, considerando lo establecido en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD que señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones para tal fin, resulta necesario emitir el acto resolutorio que apruebe la estandarización solicitada;

Que, en ese contexto, debemos precisar que el Titular de la Entidad delegó en el/la directora/a de la Oficina de Administración del SENAMHI, la facultad y la atribución de aprobar el proceso de estandarización para la contratación de bienes y servicios, según lo dispuesto en el literal s) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 082-2021-SENAMHI/PREJ, de fecha 21 de diciembre del 2021;

Con el visto bueno de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031 - Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, y su modificatoria Ley N° 27188; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 082-2021-SENAMHI/PREJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el proceso de estandarización para la *“Adquisición de accesorios complementarios del vehículo RPAS”* marca WINGTRA ONE GEN I.

ARTÍCULO 2.- Disponer que la estandarización a la que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de doce (12) meses, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su estandarización.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente Resolución Directoral, a la Unidad de Abastecimiento y a la Oficina de Tecnología de Información y la Comunicación para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- Publicar la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

ANEXO ÚNICO

La adquisición de accesorios complementarios del vehículo RPAS" marca WINGTRA ONE GEN I, incluye:

Descripción del servicio	
<i>“Adquisición de accesorios complementarios del vehículo RPAS” marca WINGTRA ONE GEN I</i>	
BATERÍA PARA DRONE MARCA WINGTRA ONE GEN I O EQUIVALENTE	
Baterías inteligentes de ion-litio marca Wingtra One Gen I o equivalente.	
Contenido de Energía	95 Wh mínimo
Capacidad	5000 mAh mínimo
HELICES DE ALTURA MARCA WINGTRA ONE GEN I O EQUIVALENTE	
Despegue a altitudes de hasta 4800 msnm, marca Wingtra One Gen I o equivalente.	